derechos del usuario de comunicaciones electrónicas que se recogen en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones o en la carta de derechos de los servicios de comunicaciones electrónicas recogidos en el Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, su reclamación se podría dirigir al órgano competente de su Comunidad Autónoma, a la Junta Arbitral de Consumo correspondiente o a la Oficina de Atención al Usuario de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Por todo ello, con la información disponible, esta Dirección de Competencia estima que la CNMC no es competente para llevar a cabo ninguna actuación con respecto a su escrito. Todo ello sin perjuicio de que la Dirección de Competencia, en el supuesto de que tuviera conocimiento de nuevos hechos o elementos de prueba, que pudieran tipificarse como ilícitos por la LDC, pueda actuar de oficio.

Madrid, 20 de abril de 2015

EL SUBDIRECTOR,

Jordi Fornells de Frutos